

**Fecha:** La de la firma

## **Instrucción 002/2024 relativa a la regulación del trabajo en comisión de servicio, la aplicación del crédito horario -bolsa de horas- derivado del sistema de flexibilidad horaria en el cumplimiento de la jornada laboral y la formación del personal**

Ante la ausencia de una regulación propia al respecto y con la finalidad de clarificar el régimen de prestación del servicio en aquellos supuestos en que es necesario su desempeño fuera de las instalaciones del Parque de las Ciencias, se ha estimado necesario establecer aquella regulación para paliar tal vacío normativo y procurar la mejor definición de las situaciones que se incluyen en aquel concepto y su régimen de aplicación.

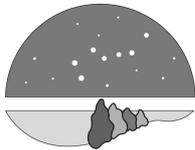
Por otro lado, debe señalarse que la aplicación práctica de la denominada "bolsa de horas" derivada del sistema de flexibilidad horaria en el cumplimiento de la jornada laboral implantado en la entidad, está generando algunas disfunciones en relación con el reconocimiento e inclusión en esa bolsa del exceso horario -crédito horario- generado por la plantilla de personal y su posterior disfrute. Tales disfunciones inciden de manera directa en la cobertura de las necesidades de los distintos servicios que eventualmente pueden verse afectados.

Por tanto, a partir de la consideración de que la finalidad última de aquella previsión de flexibilidad horaria es la de procurar la mejor conciliación de la vida laboral y familiar, la regulación que ahora se establece se estima adecuada para evitar situaciones indeseadas.

Por otro lado, y en relación con la formación del personal al servicio del Consorcio, teniendo en cuenta que aún no se han aprobado ni, por tanto, resultan de aplicación las previsiones que en esta materia se incluyen en la propuesta de nuevo Convenio Colectivo de la entidad, se cree conveniente establecer su efectividad a fin de evitar las disfunciones e indefiniciones que en esta materia se vienen detectando

En definitiva, las previsiones contenidas en esta Instrucción tienen por finalidad establecer los criterios de interpretación y aplicación de las materias mencionadas de acuerdo con los principios de seguridad jurídica, necesidad, eficacia, proporcionalidad, eficiencia y transparencia.

Se señala, por último, que esta regulación, en lo que no lo está ya, será incorporada a la propuesta de nuevo Convenio Colectivo del personal al servicio de la entidad en garantía de los derechos laborales de la plantilla.



En virtud de lo expresado, previa consulta con la representación legal de los trabajadores en la reunión mantenida el pasado día 13 de este mes y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 26 de los Estatutos del Consorcio -BOJA núm. 215, de 7 de noviembre de 2018-, **DISPONGO:**

## I. REGULACIÓN DEL TRABAJO EN COMISIÓN DE SERVICIO

### 1. Definición del desempeño profesional en comisión de servicio.

- a) Se entenderá por comisión de servicio aquellos cometidos que, circunstancialmente y de manera justificada, se ordenen al personal de la entidad y que se deban desempeñar fuera del lugar en el que ordinariamente se prestan.
- b) Tendrán la consideración de comisión de servicio la asistencia a instancia del Consorcio a cursos de capacitación, especialización, perfeccionamiento o ampliación de estudios directamente relacionados con las funciones y cometidos propios del puesto de trabajo cuando la asistencia se produzca fuera del lugar en el que ordinariamente se desarrollan.

No tendrán esta consideración aquellas actividades que se realicen a instancia o conveniencia de la persona trabajadora interesada o en las que no se realicen funciones y cometidos propios del puesto de trabajo.

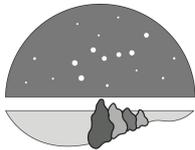
- c) La realización de funciones en comisión de servicio dará lugar a las indemnizaciones previstas en la normativa de aplicación cuando implique gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención de la persona trabajadora interesada.

## II. CRÉDITO HORARIO DERIVADO DEL SISTEMA DE FLEXIBILIDAD HORARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL

### 1. Generación del crédito horario.

Darán lugar a la generación de crédito horario el desempeño de las funciones y cometidos propios del puesto de trabajo de que se trate en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen en las instalaciones del Parque de las Ciencias fuera de la jornada laboral.



b) Cuando se realicen en comisión de servicio.

- Se computará como tiempo de trabajo el comprendido entre la salida al destino de que se trate y el retorno del mismo.
- No se incluirá el tiempo de permanencia en el alojamiento de que se trate, ni el dedicado a comidas y eventos sociales relacionados con la comisión de servicio.

## 2. Personal excluido.

Las previsiones que se establecen no serán de aplicación al personal de la entidad que preste sus servicios mediante el sistema de turnos.

## 3. Número máximo de horas anuales, plazo de disponibilidad y compensación del resto de crédito horario generado.

A cada persona trabajadora se le reconocerá un máximo de 21 horas anuales para su inclusión en la bolsa de crédito horario. Su disfrute será de libre disposición de acuerdo con las previsiones vigentes.

El resto del crédito horario que pueda generarse deberá ser objeto de compensación mediante la aplicación del régimen de flexibilidad horaria vigente. Este exceso quedará sin efecto a 31 de diciembre de cada año si bien, de manera excepcional y a petición justificada de la persona trabajadora, su disfrute podrá ser autorizado con posterioridad.

## 4. Procedimiento de solicitud y reconocimiento del crédito horario.

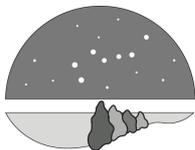
La solicitud y reconocimiento del crédito horario estarán sujetas a los siguientes requisitos:

a) Trabajos desarrollados en el Parque de las Ciencias fuera de la jornada laboral.

- Las peticiones de efectuarán a través del Portal del Empleado mediante el empleo del formulario habilitado al efecto indicando el crédito horario cuyo reconocimiento se solicita, el motivo del mismo e identificación de la persona responsable que dispuso la ejecución de aquéllos.
- Las solicitudes serán revisadas y aprobadas por el responsable del servicio de que se trate.

b) Comisiones de servicio.

- No se realizará ninguna comisión de servicio sin la previa justificación de su necesidad por parte de la persona responsable del servicio de que se trate y autorización de la Dirección Gerencia.



- Las peticiones de reconocimiento del crédito horario generado se efectuarán a través del “Portal del Empleado” mediante el empleo del formulario habilitado al efecto, e indicarán el crédito cuyo reconocimiento se solicita y su justificación.
- A la petición se acompañará una memoria justificativa del trabajo desarrollado.
- Las solicitudes de reconocimiento serán aprobadas por la Dirección Gerencia, previa revisión y conformidad de quien dispusiera su realización.

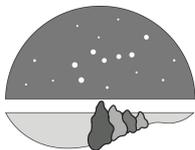
### III. FORMACIÓN DEL PERSONAL

Se establecen las siguientes previsiones:

- a) La formación constituye un elemento fundamental en la gestión de personal del Consorcio y es instrumento para alcanzar los objetivos de permanente adecuación y adaptación de sus empleados y las empleadas a los requerimientos de la prestación del servicio público encomendado, constituyendo asimismo un medio fundamental para la formación y la carrera profesional.

La formación del personal de la entidad se abordará de forma sistemática y constante integrándose con el resto de las políticas de personal.

- b) Se establece el compromiso de procurar la permanente adecuación y adaptación del personal a las exigencias profesionales necesarias para la eficaz prestación de los servicios públicos, a mejorar la motivación y el rendimiento de la formación mediante la adecuada evaluación de las actividades formativas y a favorecer la carrera profesional mediante cursos de formación en los términos regulados en este Convenio.
- c) De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar la formación y promoción profesional, las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrán derecho a ver facilitada por el Consorcio la realización de los estudios necesarios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional, así como el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, en el marco de acuerdos con instituciones de la Administración, todo ello con la participación de la representación del personal.



- d) El personal que curse estudios académicos, o de formación o perfeccionamiento profesional, tendrá preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y el del disfrute de las vacaciones anuales, así como derecho a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

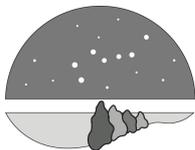
Tendrá derecho, asimismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en este Convenio. En cualquier caso, será requisito indispensable que el trabajador o la trabajadora acredite debidamente que cursa con regularidad tales estudios.

- e) Los órganos del Consorcio, directamente o en régimen de concierto con otros centros oficiales reconocidos, organizarán cursos de capacitación profesional para la adaptación del personal a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del personal en su empleo en los casos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.
- f) Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal tendrá derecho a asistir, como mínimo cada dos años, a un curso de formación profesional específico directamente relacionado con las funciones desempeñadas en el puesto de trabajo.

Siempre que no resulte afectado el funcionamiento de la organización, tal derecho podrá volver a ejercitarse aun cuando no haya transcurrido el citado límite temporal.

Durante la asistencia a tales cursos se disfrutará de los siguientes beneficios:

- a. Una reducción de la jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad del que se dedica a la asistencia a dichas clases.
- b. Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, el Consorcio podrá concretar con el personal la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes, y por el tiempo de duración justificada que tenga el curso.



Asimismo, cuando el curso sea organizado por el Consorcio, teniendo el personal derecho a recibir, las indemnizaciones por razón de servicio que, en su caso, correspondan.

- g) El Consorcio podrá acordar la asistencia del personal a cursos, seminarios, mesas redondas o congresos que versen sobre materias propias de su categoría profesional o del trabajo específico que desarrolle, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia será voluntaria para el personal, al que le será abonado, además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros se realizará de forma rotativa entre el personal que reúna las características necesarias para un buen aprovechamiento del mismo.

Cuando sea el personal el que solicite la asistencia a dichos acontecimientos corresponderá al Consorcio la decisión sobre la asistencia, atendiendo a la materia a tratar y al interés de la misma para los trabajos y objetivos del servicio. En estos casos, se acordará el devengo de gastos de viaje, dietas, matriculación y se abonará el salario íntegro correspondiente.

- h) El Consorcio incluirá en su presupuesto anual una partida dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento del personal laboral para asegurar la ejecución de los planes y objetivos de formación, una vez ratificados por la Comisión del Convenio, teniendo en cuenta en todo caso las disponibilidades y limitaciones presupuestarias.

#### **IV. VIGENCIA Y PUBLICIDAD**

Lo previsto en esta regulación estará vigente hasta la aprobación y publicación del nuevo Convenio Colectivo del personal al servicio del Consorcio Parque de las Ciencias.

Sin perjuicio de su remisión a la plantilla del personal de la entidad, esta Instrucción se hará pública a través del Portal de Transparencia del Consorcio.

Luis Alcalá Martínez  
Director Gerente